



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3422

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que bajo el radicado DAMA 2000ER36895 del 19 de diciembre de 2000, el señor Pedro García presentó queja antes esta entidad, la cual estaba relacionada con la contaminación sonora generada por la Iglesia Pentecostal Unidad Apostólica del Nombre de Jesucristo, ubicada en la Carrera 102 21 - 85 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que en atención a la petición señalada en el párrafo anterior, funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental - Unidad de Seguimiento y Monitoreo del DAMA, efectuaron visita técnica el 21 de enero de 2001, a la mencionada iglesia, de la cual se expidió en concepto técnico 1792 del 12 de febrero de 2001, mediante el cual se concluye que la iglesia se encuentra ubicada en una zona de uso residencial y que el valor promedio equivalente de presión sonora medido desde la vía pública es de 81.59 dB(A), valor que supera el máximo permisible para una zona residencial en horario diurno.

Que el concepto en cita que el generador de la emisión: Iglesia Pentecostal Unidad Apostólica del Nombre de Jesucristo, esta incumpliendo con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, por lo que se sugiere requerir a la industria para



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 4 2 2

que en un término no superior a treinta (30) días, se efectúen las obras y/o acciones pertinentes para con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido legalmente.

Que mediante el oficio 2001EE6084 del 6 de marzo de 2001, se da respuesta al quejoso, informando lo actuado por parte de esta Entidad. Además con fundamento en lo contemplado en el concepto técnico, se requiere mediante el oficio 2001EE6615 del 13 de marzo de 2001 a la iglesia en cita, para que dentro de un término no superior a treinta días, efectúe las obras y/o acciones pertinentes con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 45,51 y 55 del Decreto 948 de 1995 y 17 y 21 de la Resolución 8321 de 1983.

Que funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita de seguimiento el 14 de octubre de 2007, a la iglesia ubicada en la Carrera 102 16 i -- 87 (nueva nomenclatura) con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación sonora y específicamente con la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de la cual se emitió el Memorando Interno 2007IE19865 del 29 de octubre del año en curso, mediante el cual se concluye que:

*"En dicha visita se observó que la iglesia en mención ya no funciona e n este predio, por lo cual no se efectuó el monitoreo de ruido respectivo. Adicionalmente, durante la visita se verificó en el lugar donde la visita desarrollaba sus actividades, actualmente se localiza una cigarrería, por lo que se sugiere a la Dirección Legal Ambiental archivar el caso."*

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE19865 del 29 de octubre del año en curso, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 3 4 2 2

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas por contaminación auditiva generada por la por la Iglesia Pentecostal Unidad Apostólica del Nombre de Jesucristo, ubicada en la Carrera 102 21 - 85 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

#### DISPONE :

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad por contaminación auditiva generada por la por la Iglesia Pentecostal Unidad Apostólica del Nombre de Jesucristo, ubicada en la Carrera 102 21 - 85 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, las cuales comprenden el radicado Rad. DAMA 2000ER36895 del 19 de diciembre de 2000; CT concepto técnico 1792 del 12 de febrero de 2001; oficio 2001EE6084 del 6 de marzo de 2001; oficio 2001EE6615 del 13 de marzo de 2001 y Memorando Interno 2007IE19865 del 29 de octubre del año en curso, documentos que obran en once (11) folios. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3 4 2 2

**SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 30 NOV 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO  
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyecto: María Odilia Clavijo 9-11-07  
Revisó: Isabel Cristina Serrato T.  
Memo 2007IE19865 del 29-10-07  
Sin Exp.

*Bogotá sin indiferencia*